

y se aplicarán aun cuando no se trate de fincas expropiadas, conforme se prevé en la Ley citada de mil novecientos cincuenta y tres.

Los terrenos afectados por el Proyecto de Urbanización y Ordenación de «La Piovera» a los que se conceden los beneficios tributarios señalados en el párrafo anterior, comprenden la finca de dicho nombre y unas parcelas adyacentes a ella agregadas. Están situados tales terrenos en el antiguo término municipal de Canillejas, hoy Madrid, a la margen izquierda de la Autopista de Madrid a Barajas, y la línea poligonal de linderos, partiendo del vértice situado al Noroeste de la calle Luis de la Mata, es la siguiente:

Una línea de sesenta y tres metros hacia el Oeste, lindando con los terrenos propiedad de los herederos del señor Martínez; cuatrocientos cincuenta metros con cincuenta centímetros, lindando al Norte con los terrenos propiedad de los Herederos de la Condesa de Torre-Arias; linda luego al Oeste con líneas de ciento sesenta y siete metros con cincuenta centímetros y veintiocho metros con terrenos del mismo propietario; al Sur, con terrenos de Herederos del Conde de Torre-Arias, en líneas de ciento setenta y ocho metros y sesenta y ocho metros con treinta centímetros, respectivamente, para llegar a la Autopista de Barajas, con la cual tiene una fachada de ciento cincuenta y cuatro metros; luego, hacia el Norte, linda en línea de treinta metros y ciento un metros con cincuenta centímetros, con el camino de Canillejas a Canillas, para cruzar dicho camino hacia el Este, en línea aproximada de veinticinco metros, y continuar lindando, al Sur, con terrenos propiedad del señor Zumajo, en línea de cuarenta y cuatro metros, y al Oeste, en línea de veintiocho metros; sigue una fachada de ochenta metros a la calle Vizconde de Uzqueta, para luego lindar al Este, en línea quebrada de noventa y cinco metros, con la finca de doña Juliana Martín; sigue lindando al Norte, en fachada de ciento tres metros, a la calle Eduardo Mazón, cruzando de nuevo el camino de Canillejas a Canillas, y subiendo hacia el Norte, dando fachada a dicho camino en línea de doscientos veinticuatro metros con cincuenta centímetros; sigue luego hacia el Este, y cruzando el citado camino, linda en línea quebrada de dieciocho metros cincuenta centímetros y cincuenta y dos metros con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, continuando hacia el Este con una fachada de ciento cincuenta y nueve metros a la calle Conde de las Posadas, y luego, hacia el Norte, cincuenta y nueve metros en fachada a la calle Luis de la Mata, para llegar al punto de origen de esta descripción.

Artículo segundo.—El uso de los terrenos afectados por este Decreto no podrá apartarse del destino previsto en el Plan de Ordenación y Urbanización aprobado, debiendo realizarse las nuevas construcciones conforme a la ordenación urbanística señalada en el mismo.

Artículo tercero.—La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, a la vista de las peticiones que se formulen por el propietario de los terrenos o por los causahabientes de éste, para acogerse a los beneficios del presente Decreto, determinará si reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión, lo que se acreditará mediante certificado que por aquélla se expida, al que se le agregará, en su momento, diligencia que confirme el cumplimiento de las condiciones impuestas a las edificaciones respectivas.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de algunas de las condiciones señaladas por el artículo segundo comprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, tendrá como consecuencia la suspensión de los beneficios, cuya efectividad ha de tener lugar en el futuro, así como de los disfrutados precedentemente a dicho incumplimiento. La declaración de suspensión de beneficios tendrá carácter retroactivo y lleva consigo la obligación de abonar los impuestos y arbitrios a que la edificación estuviera sometida, a partir de la fecha desde la que la exención hubiera sido disfrutada.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Comisión de Urbanismo de Madrid podrá acordar, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, conceder un plazo para que las edificaciones se acomoden a las condiciones especificadas en los preceptos aprobados, transcurrido el cual sin hacerlo, automáticamente quedarán privados de los beneficios fiscales concedidos, con la obligación de abonar retroactivamente los impuestos al que en su caso hubieran venido sometidos.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder los beneficios que establecen los números trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco a las fincas que se construyen dentro de los límites señalados en el artículo primero de este Decreto; y los beneficios señalados en el artículo trece de dicha Ley tendrán como base el líquido imponible que correspondiese a la finca de que se trata en el momento de iniciarse la cons-

trucción del nuevo edificio. A estos efectos, los propietarios, al mismo tiempo que solicitan de los organismos correspondientes la licencia de construcción, deberán interesar de la Delegación de Hacienda de Madrid que se lleve a efecto la asignación del líquido imponible, base de la tributación durante el expresado plazo.

Para los edificios ya construidos, iniciados o en periodo de ejecución, a los que se refiere la disposición transitoria de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los propietarios deberán solicitar de la Delegación de Hacienda de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, la asignación del líquido imponible a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo sexto.—Los interesados deberán solicitar del Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales que fija el artículo primero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Los beneficios tributarios que concede la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación a los Impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado, se concederán en cada caso, por las Oficinas Liquidadoras competentes, para practicar la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; y en cuanto al Impuesto del Timbre, se aplicará el texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta, en concordancia con los preceptos anteriormente citados.

Disposición transitoria. — Los propietarios de las fincas ya construidas o de aquellas otras que estén en construcción en el momento de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» podrán disfrutar de los mismos beneficios, siempre que demuestren haber cumplido las condiciones exigidas por el artículo segundo de esta disposición, para los que deberán proveerse del oportuno certificado, expedido por la Comisión de Urbanismo de Madrid, a petición de los interesados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 438/1961, de 2 de marzo, sobre la reconstrucción de la Iglesia Parroquial de Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

Por Decreto mil quinientos doce/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, fueron aplicadas a la localidad de Quintanilla de Onésimo (Valladolid) los beneficios de adopción que regula el de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto fueren necesarios para reconstruir la fachada de su Iglesia Parroquial, así como la gran espadaña que remataba esta edificación y el primer tramo de las bóvedas adyacentes a la misma.

Dispuesta la adopción mencionada en época avanzada del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve y comprometidos, por ello, los créditos de que disponía el Ministerio de la Vivienda para aquella anualidad, el artículo tercero del Decreto de adopción encomendó al Ministerio de Hacienda el atender las necesidades derivadas de tales obras hasta el límite de dos millones trescientas setenta y cuatro mil cuarenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos, con cargo a créditos que afectasen especialmente a tal fin. Pero como el tiempo empleado en los obligados estudios previos hizo imposible acometer los trabajos con la celeridad deseada, es posible ahora realizar la reconstrucción con los créditos asignados para el cumplimiento por el Ministerio de la Vivienda de las obras y servicios de localidades adoptadas y otros fines análogos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción) para que ejecute las obras de reconstrucción o reparación a que se refiere el artículo primero del decreto mil quinientos doce/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, en la localidad de Quintanilla de Onésimo (Vallado-

lid), con cargo a sus consignaciones presupuestarias para localidades adoptadas.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las normas del Decreto mil quinientos doce/mil novecientos cincuenta y nueve en cuanto se opongan a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCIONES del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por las que se anuncian subastas para la ejecución de varias obras.

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el presupuesto reformado del proyecto de «Construcción de Escuelas rurales de dos secciones y viviendas para Maestros en Chamorga», redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas con fecha 28 de marzo de 1960, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 22 de abril siguiente.

Se celebrará la subasta en estas Casas Consistoriales, a las dieciséis horas del día siguiente al en que vengán los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con las formalidades establecidas en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y Decreto de 22 de julio de dicho año sobre convenio especial entre el Estado y este Excmo. Ayuntamiento para la construcción de edificios escolares para la primera enseñanza.

La Mesa estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario general de la Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de seiscientos tres mil ciento cincuenta pesetas con setenta céntimos (603.150,70), pudiendo los licitadores cubrir el tipo de licitación, mejorarle o rebajarle, consignando cantidad concreta y tanto por ciento de bonificación.

No será tenida por válida la proposición que no exprese el tanto por ciento de baja ofrecida sobre el tipo de licitación.

La adjudicación definitiva de estas obras es de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección Cuarta de la Secretaría, los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de 15.078,76 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el cinco por ciento de la cantidad en que quede el remate, así como las complementarias que haya de depositar en el caso que señala el apartado 5 del artículo 82 del ya citado Reglamento de Contratación.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista por certificaciones mensuales con cargo a la partida número 18 del presupuesto extraordinario B) de 1960, hasta la cantidad de 275.000 pesetas, y el resto, o sea 328.150,70 pesetas, con cargo al próximo presupuesto que se formule.

El bastanteo de poderes se efectuará por el señor Secretario general de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo en la Sección Cuarta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que, publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, no se ha presentado reclamación de clase alguna.

Modelo de proposición

(Las proposiciones para optar a esta subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del presupuesto reformado del proyecto de construcción de Escuela rural de dos secciones y viviendas para Maestros en Chamorga.»)

Don, de años, estado, profesión, vecino de ... con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, cuyas obras han sido anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, en la cantidad de (en letra) pesetas, que representa el por ciento de baja sobre el tipo de licitación.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativa a la ejecución de las obras de...»

(Fecha y firma del concursante.)

Santa Cruz de Tenerife, 4 de marzo de 1961.—El Secretario general, Tomás Hernández.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Antonio Pérez.—975.

*

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el presupuesto reformado del proyecto de «Construcción de Escuela rural de dos secciones y viviendas para Maestros en Roque Negro», redactado por el Arquitecto municipal señor Ruméu de Armas, con fecha 28 de marzo de 1960, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria del día 22 de abril siguiente.

Se celebrará la subasta en estas Casas Consistoriales, a las dieciséis horas del día siguiente al en que vengán los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con las formalidades establecidas en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y Decreto de 22 de julio de dicho año, sobre convenio especial entre el Estado y este Excmo. Ayuntamiento para la construcción de edificios escolares para la primera enseñanza.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y el señor Secretario general de la Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de seiscientos diez mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, pudiendo los licitadores cubrir el tipo de licitación, mejorarle o rebajarle, consignando cantidad concreta y tanto por ciento de bonificación.

No será tenida válida la proposición que no exprese el tanto por ciento de baja ofrecida sobre el tipo de licitación.

La adjudicación definitiva de estas obras es de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección Cuarta de la Secretaría, los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de 15.271,71 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del citado Reglamento de Contratación.

La fianza definitiva se fija en el cinco por ciento de la cantidad en que quede el remate, así como las complementarias que haya de depositar en el caso que señala el apartado 5 del artículo 82 del ya citado Reglamento de Contratación.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses para la totalidad del proyecto.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista por certificaciones mensuales con cargo a la partida nú-